CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que el día 13 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, se allego memorial por medio del cual solicita el reconocimiento de subrogacion. Sírvase proveer

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 0014
PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00148-00
Enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Subrogación de derechos que presenta el **Fondo de Garantías S.A.-CONFE**, en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en este Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** contra el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ PATIÑO**.

CONSIDERACIONES:

1. Cabe anotar que la apoderada judicial del **Fondo de Garantías S.A.-CONFE-,** quien actúa como Representante Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** allegó los documentos que acreditan que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** pagó al **BANCO DE OCCIDENTE S.A**., en su calidad de garante de la obligación adquirida por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ PATIÑO**, la suma de **$44.427.619**, pretendiendo se le reconozca como Subrogatario Parcial de Derechos.

En ese sentido, verificada la existencia y representación de quien pretende intervenir y del pago realizado, así como de la inscripción del contrato de mandato celebrado entre ésta y el **Fondo de Garantías S.A.-CONFE**, para su representación judicial, se accederá a reconocer dicha subrogación a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**., hasta la concurrencia del monto cancelado, en los términos y como lo manifiesta la Representante Legal actual del demandante.

No obstante lo anterior, dentro de los documentos allegados y la solicitud de subrogación, no se hizo alusión sobre la consecuencia jurídica de orden procesal que conlleva la subrogación parcial a favor del **"FNG"** en este sentido; por tanto, se tendrá en cuenta el inciso tercero del Artículo 68 del Código General del Proceso, ordenando vincular al subrogatario como litisconsorte necesario del demandante, en virtud de la relación

sustancial surgida por el pago parcial realizado a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; precisándose que desde el **17 de agosto de 2021**, fecha en que tuvo ocurrencia la cancelación de la cantidad de dinero estipulada en ésta, debe la parte ejecutada cancelar intereses moratorios al subrogatario y también llamado litisconsorte necesario a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Ahora bien, toda vez, que desde el **21 de mayo de 2021** se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y a cargo del señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ PATIÑO,** sin que a la fecha se haya notificado al demandado, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con los deberes de las partes y sus apoderados, prevista en el numeral 6 del art. 78 del Código General del Proceso; es decir, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER la Subrogación Parcial en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los Artículos 1666, 1668 Numeral 3, 1670 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordantes, para garantizar parcialmente la obligación que consta en el *Pagaré S/N*, suscrito por el Demandado-**JUAN CARLOS RAMÍREZ PATIÑO-.**

2º.- TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., "F.N.G" como Subrogatario y Litisconsorte Necesario del Demandante hasta la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos diecinueve pesos** ($44.427.619), correspondiente al *Pagaré S/N*, más el pago de intereses moratorios conforme lo señale la Superfinanciera de Colombia a partir del día siguiente en que se verificó su pago, esto es, **17 de Agosto de 2021**. **ADVERTIR, que el BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tendrá derecho al pago de intereses moratorios a partir de la misma fecha respecto al saldo insoluto. En ambos casos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°.- ADVERTIR que al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor **del BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en atención de lo señalado en el inciso 2º del artículo 1.670 del Código Civil.

4°.- RECONOCER a la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS-C.C No. 66.729.693 y T.P No. 160.609 como apoderada judicial del **FONDO DE GARANTÍAS S.A.-CONFE,** quien actúa como Representante Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- REEQUERIR al Ejecutante-**BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la notificación al demandado-**JUAN CARLOS RAMÍREZ PATIÑO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ea22f71489a92c8c486b55b749cb5e0b8842e3f941c0c9b14951c3828dadd6**
Documento generado en 11/01/2022 05:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica